

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 269-2019-MINCETUR**

Lima, 26 de julio de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 1 de agosto de 2019, al señor Eduardo Ferreyros Küppers en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1792707-1

**CULTURA****Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086****DECRETO SUPREMO  
N° 008-2019-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se declara de interés y necesidad pública la creación y protección del libro y productos editoriales afines; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; así como el desarrollo de la industria editorial;

Que, los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 28086, establecen beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial, aplicables por un periodo de doce años contados a partir de la vigencia de la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30347, prorroga por un plazo de tres (3) años la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 28086;

Que, mediante Ley N° 30853, se establece la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, así como la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086; disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final encargar al Poder Ejecutivo su reglamentación;

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se establecen las competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores, y el desarrollo de las industrias culturales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de la política y el plan nacional de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**DECRETA:****Artículo 1. Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30853**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de una Política Nacional y un Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, así como la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; que consta de cuatro (4) títulos y nueve (09) artículos; el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Publicación**

Disponer que el presente Decreto Supremo y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3. Del financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE LA LEY N° 30853, LEY QUE  
ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y  
EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA,  
EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA  
VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
DE LEY N° 28086****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley N° 30853, Ley que establece la formulación de

la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Están comprendidas dentro de los alcances del presente Reglamento, todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno, acorde con el ámbito de sus competencias y funciones; así como, toda persona natural o jurídica que realice actividades relacionadas con la lectura y el libro, en todas sus formas y modalidades. También están comprendidos los usuarios de estos servicios en el modo y forma establecidos en la normativa de la materia.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA POLÍTICA Y PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS Y DEL PLAN NACIONAL**

#### **Artículo 3. Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas**

El Ministerio de Cultura diseña y formula la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, la misma que permite sustentar, integrar, alinear y dar coherencia a la intervención del Estado en materia de fomento de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

El diseño y formulación de la referida Política Nacional se realiza en coordinación con las distintas instancias nacionales, regionales y locales que ejecuten acciones en materia de educación, ciencia, industria, tributación u otras que tengan impacto en el ecosistema de la lectura y el libro.

#### **Artículo 4. De la implementación de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas**

Para la implementación del Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, se desarrollan los objetivos priorizados a través de los respectivos planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, articulados con la asignación de recursos a través del presupuesto público, incluyendo los programas presupuestales vigentes y otros instrumentos de gestión que estuvieran relacionados con el objeto del documento.

#### **Artículo 5. Seguimiento y evaluación**

El seguimiento y la evaluación de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas están a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 6. De la implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas**

La formulación, desarrollo, ejecución e implementación del Plan al que está referido el artículo 3 de la Ley N° 30853, se realiza mediante los respectivos planes del SINAPLAN, establecidos en la formulación y ejecución de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas según el marco que establece la metodología del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento que regula las Políticas Nacionales", aprobada por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2018-PCM y en la "Guía de Políticas Nacionales", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 057-2018/CEPLAN/PCD.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS**

#### **Artículo 7. De la creación, producción y difusión de libros y productos editoriales en lenguas indígenas u originarias**

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los

gobiernos locales, estimula la creación, producción y difusión de libros y productos editoriales afines en lenguas indígenas u originarias del Perú, y fomenta su lectura, a través de mecanismos concursables o no concursables, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC; y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2017-MC.

#### **Artículo 8. De la asistencia técnica a instituciones educativas**

El Ministerio de Cultura promueve la asistencia técnica a las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en materia de (i) adquisición, actualización y valoración del repertorio bibliográfico de las mismas, garantizando la aplicación del concepto de bibliodiversidad, y (ii) estudio de formas literarias en lenguas indígenas u originarias del Perú, así como en las entidades de investigación.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO**

#### **Artículo 9. De la evaluación**

La evaluación de los mecanismos de fomento de la Ley N° 30853, que prorroga los beneficios tributarios a los que se refiere la Ley N° 30347, Ley que a su vez prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, se realiza mediante una metodología que permita analizar el impacto en el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas.

Para determinar los indicadores antes señalados, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, elabora un estudio de impacto social y económico, lo cual implica el diseño de una metodología.

1792886-1

## **DEFENSA**

### **Declaran de Interés Nacional la realización de la 25ª Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Centros de Formación para el Mantenimiento de la Paz - IAPTC - 2019, a realizarse en la ciudad de Lima**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2019-DE**

Lima, 26 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 162-2019-MINDEF/CECOPAZ, del Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz – CECOPAZ; el Informe Técnico de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 7) y 25) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones específicas "Promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores"; y, "Contribuir a la consolidación y mantenimiento de la paz internacional";